

Augusto y el proceso de promoción y municipalización en la ciudad de *Arucci Turobriga*. Una nueva interpretación arqueológica e histórica¹

JUAN MANUEL CAMPOS CARRASCO
JAVIER BERMEJO MELÉNDEZ

Departamento de Historia I. Área de Arqueología. Universidad de Huelva
Avda. Tres de Marzo s/n, E-21071 Huelva
campos@uhu.es
javier.bermejo@alu.uhu.es

El trabajo que se expone a continuación plantea una nueva interpretación para el proceso de cambio jurídico en la ciudad de *Arucci Turobriga* (Aroche, Huelva). Tradicionalmente se había sostenido una promoción deudora de la extensión del *ius latii* vespasiano; sin embargo, a día de hoy, los resultados que ofrecen las últimas investigaciones han permitido dimensionar en todos sus aspectos el surgimiento del modelo de implantación de Roma en esta área del suroeste, otorgando un mayor peso al período augusteo, o inmediatamente posterior, para los procesos de promoción y municipalización.

PALABRAS CLAVE

ARUCCI TUROBRIGA, MUNICIPALIZACIÓN, ROMANIZACIÓN, PROMOCIÓN JURÍDICA.

In this works we show a new interpretation for the process of juridical change in *Arucci Turobriga* city (Aroche, Huelva), traditionally had been supported a debit promotion of the extension of the *ius latii* of Vespasianus, nevertheless, a today, the results that offer the last researches have allowed to measure in all his aspects the emergence of the model of implantation of Rome in this one area of the southwest granting a major weight to the August's period, or immediately later, for the processes of promotion and the formation under municipal authority.

KEY WORDS

ARUCCI TUROBRIGA, MUNICIPAL AUTHORITY, PROCESSES OF PROMOTION, ROMANIZATION.

1. El presente trabajo se enmarca en las actividades del proyecto de investigación de excelencia del Plan Andaluz de Investigación «Ciudades Romanas del Territorio Onubense» (ref. HUM 2691), así como en el proyecto general de investigación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía «Investigación y puesta en valor de la ciudad hispanorromana de *Turobriga*».

Augusto y el proceso de implantación de Roma en la zona meridional de la Baeturia Celtica

Tras el largo proceso de conquista iniciado en el s. II a.C. en el territorio de la *Celtica*, con el posterior desarrollo de las contiendas civiles sertoriana y pompeyana en suelo hispano, que afectarán de manera directa e indirecta a este territorio, Roma entenderá que su pacificación pasaba por la puesta en marcha de una serie de medidas encaminadas a una presencia continua, efectiva y estable de su administración. En esta línea la esencia de tales medidas residía en dos aspectos fundamentales, la colonización del territorio mediante población latina o hispana, en su mayor parte ciudadanos adscritos a la *galeria tribus*, o en su defecto latinizada, que sirviera de punta de lanza de la romanidad en la zona, y, en última instancia, el establecimiento del mundo urbano mediante la fundación de una ciudad que introducirá este territorio en el mundo urbano *la civitas*, piedra angular de la administración romana, en la que se unen lo fiscal, judicial, religioso y político.

Sin embargo, estas disposiciones no pudieron llevarse a cabo hasta que las condiciones políticas en Roma lo permitieron; esto es, tras César, y especialmente con su sucesor Augusto, en el contexto de las medidas de repoblación y promoción jurídica llevadas a cabo en su plan para la integración de las comunidades provinciales, al menos en los primeros momentos de su principado. Tras el desenlace de *Actium*, en el que Octavio salió reforzado, y posteriormente a medida que se hilvanaban los flecos de su nuevo programa político, social, económico y religioso, es decir, las directrices del principado, el papel que habría de desempeñar en el plano de la concesión de derechos y nuevas fundaciones con sus respectivos asentamientos no será menor que el iniciado por su padre político. Ya con el título de Augusto le tocaría enfrentarse tras el final de las contiendas civiles, y más concretamente en *Hispania*, luego de las guerras cántabras, a unas renovadas e incluso más intensas necesidades de retomar el proceso de asignaciones agrarias y fundaciones urbanas para solucionar la desmovilización de tropas tras el fin de los conflictos bélicos y el comienzo de la *pax augusta*, con las correspondientes exigencias de recompensas a los veteranos (Caballos, 2006: 385).

En este contexto es donde se enmarcan y cobran sentido los asentamientos de poblaciones venidas del norte y noroeste peninsular al territorio de la sierra onubense, tan bien constatadas por la epigrafía (Pérez, 2008). Augusto se verá obligado a culminar el proceso proyectado, y en cierta medida iniciado, por su padre, con lo que será para los primeros momentos de su principado cuando las concesiones de derecho y las promociones ciudadanas alcancen su máximo apogeo. Ello supondrá una política en cierta medida complementaria a la iniciada por César. En esta línea habría que matizar la evolución sufrida por Augusto en lo referente a su política de integración jurídica provincial con la extensión de los derechos de ciudadanía. Así, autores como Rostovtevez no dudan en calificar las políticas de Augusto en esta temática como de reaccionaria, si se las compara con las de César, dado que las medidas que llevó a cabo se desarrollaron en la situación de guerra civil o en el período inmediatamente posterior, tomando tras esto una línea mucho

más moderada en lo tocante a la extensión de ciudadanía, en la búsqueda de un consenso político con los sectores más conservadores del senado romano (Rostovtevez, 1981: 108). De igual modo Kornemann establece que mientras la política cesariana fue radical en lo tocante a concesiones de ciudadanía, Augusto fue más conservador siendo sus políticas más similares a las del período precesariano, excepción hecha de la Bética, a la cual trata según el autor con una mayor generosidad (Kornemann, 1983: 596, 597). Por su parte, Brunt observa dos períodos marcados en la política augustea, ya que con posterioridad a 27 d.C. se convierte en la única cabeza del estado visible, no teniendo necesidad de buscar apoyos clientelares, volviéndose menos pródigo en la concesión de ciudadanía a las comunidades peregrinas (Brunt, 1973: 239, 240). Creemos, en línea con nuestra argumentación, que las medidas de Augusto no pretendían ser revolucionarias, o radicales, sino que tendían a complementar las iniciadas por su padre. Al acceder al poder, encuentra un gran desajuste y tremendas contradicciones en el estatuto jurídico de las comunidades provinciales, de modo que, una vez que había conseguido establecer un equilibrio y realizada la reorganización territorial de las provincias, Augusto opta por una política conservadora que mantendrá hasta su muerte, e incluso será continuada por sus inmediatos sucesores (Olivares, 1998: 231).

Sin entrar en mayores disquisiciones sobre la evolución en las políticas augusteas sobre integración provincial, lo cierto e innegable es que será ahora, sobre la idea y el concepto renovado de imperio, cuando el mosaico de ciudades promovidas se vuelva extenso, en un afán por llevar la romanidad, el modelo urbano y municipal a amplios territorios provinciales, dejándose sentir muy especialmente esta política en los territorios hispanos. En la obra de Dion Casio encontramos referencias a las asignaciones masivas llevadas a cabo por Augusto en la *Galia Narbonense* y en las *Provinciae Hispaniae*, en relación con su segundo viaje por estas provincias (LIV, 23, 25), donde para el caso hispano, y más aún en la recién creada *Provincia Baetica*, esta nueva reordenación territorial debió dejarse sentir de manera muy significativa.

El conjunto de procesos administrativos ligados a la ordenación del imperio por Augusto inciden en una misma dirección, desde la constitución de la nueva provincia a los controles y censos de cara a los tributos, la posible articulación de los *conventus* o la reestructuración de las fronteras provinciales, con las implicaciones de revisión de territorios y del catastro, con la implantación del sistema *fundus/pagus* uniendo los aspectos fiscales, censales y catastrales (Wulff, 1996: 48). Augusto se mantuvo en la línea de su padre, dando una nueva dimensión a su programa político y dotándolo de renovadas energías, reservando un especial papel en la organización y desarrollo del modelo ciudadano de *Hispania*. De la ciudad privilegiada hizo la piedra angular de su sistema; en torno a ella se articulaban todas las relaciones de derecho, censales, servicios urbanos, religiosos, asistencias, etc., todo ello desarrollado en unas circunstancias totalmente diferentes a las de su predecesor: ahora las concesiones de privilegios municipales y coloniales no se realizan buscando apoyos clientelares, o medidas relacionadas con tiempos de guerra; ahora, en la idea de imperio, se busca la difusión de la vida urbana basada en *civitates* (Abascal y Espinosa, 1989: 63).

En la esencia de esta política y actividad legisladora tanto de César, como de su heredero el posterior *Princeps*, subyace un deseo de consolidar la idea de imperio mediante el apuntalamiento político que suponía la concesión del *ius latii*, no sólo ya a escala individual, sino de una manera mucho más universalista, en la que una comunidad determinada era objeto de promoción, convirtiéndose por ende en la punta de lanza de la romanización máxima a nivel jurídico, que no urbanístico se entiende, en un territorio de provincia, echándose los cimientos de la municipalización en dicho territorio, garantizando el modelo romano, cuya representación queda fijada en la *civitas*. Con ambos, comienza tras el período de las guerras civiles una primera promoción de amplio espectro de ciudades hacia un derecho jurídico mejor y más atractivo que el disfrutado con anterioridad a sus medidas políticas (Galsterer, 1996: 215). El deseo de ambos de conseguir que las concesiones del *latium* no fueran vinculadas sólo a medios coyunturales e individuales, sino que buscaran establecer y consolidar un sistema permanente de acceso a la ciudadanía, fue sin lugar a dudas el principio central, respetado por ellos, y, hasta la concesión flavia, también por todos los emperadores que protagonizaron medidas de ese tipo (Wulff, 1996: 45; Andreu, 2004: 8).

Es en este contexto político y en los últimos decenios del s. I a.C. cuando se entienden los *cognomina* de muchas de las ciudades betúricas: *Nertobriga Concordia Iulia*, *Seria Fama Iulia*, *Constantia Iulia*, *Contributia Iulia*, *Segida Restituta Iulia*, etc. Todo ello enmarcado en un proceso de pacificación que tendrá lugar en torno al 35-25 del s. I a.C. (Berrocal-Rangel, 2003: 197). Es por tanto que en el desarrollo de esta política, iniciada por César para la *Baeturia*, serán las medidas puestas en práctica por Augusto o su yerno Agripa, las que lleven a buen término el modelo de implantación de Roma en el territorio betúrico en general y aruccitano en particular, las cuales pasaban por dos aspectos, o pilares fundamentales mencionados al comienzo de este trabajo y que a nuestro modo de ver se encuentran estrechamente relacionados: la colonización del territorio y la fundación de una ciudad. En torno a estas dos premisas gira todo el proceso de implantación territorial y municipal, las cuales asegurarán el éxito de la empresa.

En primer lugar, y en relación con el programa de colonización, la administración romana entendía que el sometimiento y pacificación de esta zona, tradicionalmente conflictiva, pasaba por hacer efectiva su presencia. A este respecto una de las medidas desarrolladas será el trasvase y asentamiento de población ciudadana, itálicos e hispanos, provenientes de otras zonas, fundamentalmente del NO peninsular, los cuales pudieron estar relacionados con el fin de las guerras cántabras y la consecuente desmovilización de las tropas que en ellas participaron (Pérez, Vidal y Campos, 1997; Pérez, 2008: 291). Es por medio del ambiente epigráfico como se tiene constatada la llegada de estos colonos cuyos *cognomina Iunii, Iulii, Vibii*, así como a la *tribu* a la que están adscritos —*galeria*— revelan la preocupación por parte de Roma de una movilización donde los efectivos fuesen mayoritariamente ciudadanos. Con estas medidas Roma intentará introducir el *modus vivendi* romano, mediante la creación y asentamiento de una base poblacional romana o latinizada que sirva de punta de lanza de la romanización en un territorio, el aruccitano, tradicionalmente conflictivo e insumiso, mediante la inserción del mundo urbano en la zona mediante una fundación *ex novo* en la zona de los llanos de la Vega del Chanza.

Igualmente el asentamiento de estos colonos se produciría mediante la parcelación del antiguo territorio de los núcleos célticos del entorno. Ello podría estar en relación con las trazas de un antiguo catastro agrario identificado a lo largo de toda la zona de la vega del río Chanza y que revelaría cómo la actuación sobre este territorio por parte de la administración romana se llevo a cabo sobre la base de un intenso programa colonizador bien estructurado, planificado y organizado. Con estas medidas, que afectaban de manera directa a la jerarquización, división y administración del *ager aruccitanus*, se pondría en marcha de manera efectiva el modelo de explotación de los recursos del territorio —agrarios, mineros y dehesa— basado en la *villa*. Estos momentos de fines del s. I a.C. verán el surgir de una amplia red de *villae* cuya ubicación, dispersión y tamaño van parejos a los recursos que explota y a su situación. Así, existirán unidades de explotación de pequeño y mediano tamaño, algunas de las cuales en clara conexión con la explotación de los recursos mineros, asentadas en las zonas intermedias de las serranías que rodean la fértil zona del valle del Chanza, y grandes unidades volcadas preferentemente a los productos agrarios ubicadas en la zona de los Llanos, aprovechando los suelos más ricos y fértiles (Bermejo, 2011: 649).

En segundo lugar, con relación al establecimiento del mundo urbano y la fundación de una ciudad, durante todo el periodo del s. II-I a.C., y para el caso concreto de los picos de Aroche, el poblamiento girará en torno a los núcleos de cerro del castillo de la Peñas, solana del Torrejón, pico de la Muela, castillo de Maribarba, castillo de Aroche, hasta que en torno al cambio de era se dé el abandono ocupacional de los mismos debido a las políticas de reajuste de Roma, que tendrá en la creación de una ciudad y el trasvase de la población de estos lugares su principal objetivo. Interesa destacar, en esta línea, como el poblamiento es sustituido por la *civitas*, y al abandono de los castros sucede la fundación de una ciudad asentada en los llanos de San Mamés, coincidiendo cronológicamente, dado que la vida de aquéllos no sobrepasa los primeros años del s. I d.C. o incluso han desaparecido algunas décadas antes, y la ciudad *ex novo* se establece en torno a los últimos decenios del s. I a.C. Todo este proceso de implantación se desarrollará mediante la fórmula administrativa de la *contributio*, con la unión topográfica y toponímica de dos poblamientos prerromanos, *Arucci* y *Turobriga*, así como algunos otros menores, en una fundación *ex novo*, que no *ex nihilo*, dado que existe un sustrato político, étnico, en definitiva cultural, que cristalizará en el reconocimiento por parte de Roma de la *Civitas Aruccitana*, donde residía el *populus* o comunidad política constituida (Bermejo, 2011: 265 y ss.).

***Arucci Turobriga*, un modelo de municipalización en la Baeturia Celtica.**

Una vez llegados a este punto, y haciendo una pequeña síntesis de las ideas expuestas hasta ahora, se dibuja por tanto un modelo de implantación administrativo, político y judicial

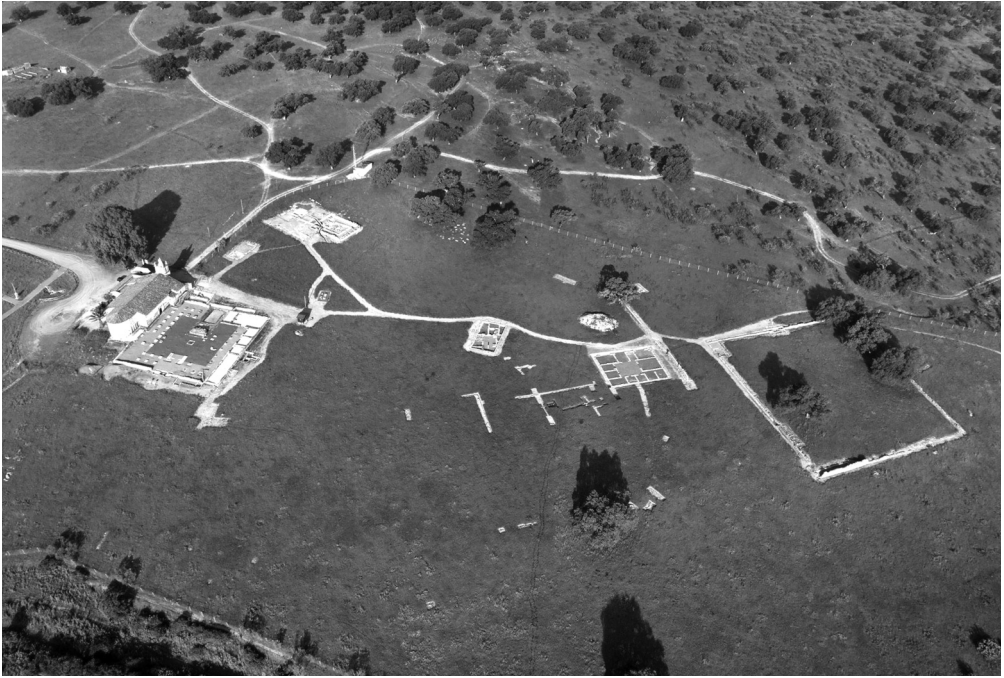


Fig. 1. Imagen aérea de la ciudad.

basado en el sustrato indígena preexistente, el cual trastocará Roma mediante la *contributio* de dos núcleos, *Arucci* y *Turobriga*, cuyo peso de la misma recayó en la primera, expresando ahora la ciudadanía por mediación de la *Civitas Aruccitana* y cuya realidad física es el nuevo núcleo *ex novo* fundado en el llano de San Mamés, que porta el nombre prerromano de la comunidad política, aunque no es descartable que pudiese estar cognominado con el de *Turobriga*, dando sentido a las citas textuales, tal y como nos la transmite Plinio (III, 13), y a las evidencias epigráficas (CIL II, 963) y arqueológicas (fig. 1).

Sin embargo, y ya entrando de lleno en el objeto del presente trabajo, ¿se trataría este enclave *ex novo*, que recibe la *contributio* de los núcleos de *Arucci* y *Turobriga*, de un municipio promovido desde los primeros momentos augústeos o inmediatamente posteriores? o, por el contrario, ¿sería una *civitas peregrina* sin estatuto municipal, debiendo esperar a la reforma de los Flavios, hasta unos setenta u ochenta años después de su fundación?

Antes de iniciar nuestra argumentación, habría que destacar que, por el momento, la epigrafía con la que contamos se muestra especialmente parca en cuanto a datos en los que se haga una mención directa e inequívoca de la condición jurídica del sitio, debiendo ser expuestas nuestras hipótesis desde la cautela y la observación de futuras aportaciones epigráficas que vengán a arrojar un poco de luz a esta problemática en particular. En este sentido, será por medio del contexto general, arqueológico, epigráfico y de ocupación terri-

torial como esboceamos un proceso de promoción y municipalización, que creemos establecido desde los inicios de la fundación de la ciudad, que paulatinamente irá consolidándose en la primera mitad del s. I d.C. Con ello, planteamos indirectamente que tal enclave no sólo debería su fundación a las medidas augústeas llevadas a cabo en la zona, sino que incluso su misma promoción se deba a tal actuación. A este respecto, las evidencias arqueológicas así lo avalan al establecer los momentos fundacionales, según los datos actuales, a fines del s. I a.C., tal y como se documenta en los niveles augústeos y tiberianos constatados bajo la cimentación de la *aedes* del foro (Bermejo y Campos, 2010: 9). Así, pensamos, que en esta evolución, dicha ciudad alcanza la segunda mitad del s. I d.C., y dentro del programa de reformas Flavio iniciado por Vespasiano, como municipio, dándose tan sólo algunas remodelaciones urbanísticas con un proceso de obras públicas cuyo mejor exponente podrían ser las termas, y probablemente los elementos que los nuevos desarrollos institucionales estaban mostrando en sus ciudades: la tenencia de una *lex*, que no el uso y organización por medio de ella, como de hecho ha sido analizado en trabajos anteriores (Bermejo y Campos, e.p).

Tal y como enumerábamos, las fuentes documentales y epigráficas son ciertamente parcas en lo tocante a la condición jurídica de *Arucci Turobriga*. Así, Plinio las cita como *oppidum* de la *Beturia Celtica*, careciendo de algún *cognomen* que desvele cualquier acción de promoción, como se intuye en sus hermanas célticas. Es bien sabido que la obra pliniana encuentra numerosas contradicciones u omisiones en sus comentarios sobre el estatuto jurídico de las ciudades que menciona. Muestra de ello son los casos en los que Plinio hace alusión a otras que no tuvieron estatus jurídico, pero que también se vieron beneficiadas por privilegios, o incluso muestran su condición de municipio desde mucho antes de la conclusión de su obra. La *Historia Naturalis* de Plinio publicada entre 77-78 d.C. contiene datos sobre muy variados aspectos. El uso de una gran disparidad de fuentes explica la complejidad de la obra pliniana. La mayor parte de los datos que refleja corresponden al período intermedio del principado de Augusto, tomados de la *Geografía* de Varrón y del *Orbis Pictus y Comentarium* de Agripa, publicados tras su muerte por Augusto, con lo que no pueden llevarse más allá del año 12 a.C. (Rabanal, 1998: 107). Por tanto, la información que maneja se basa en datos anteriores al cambio de era, pudiendo darse, para el caso de *Arucci Turobriga*, una situación jurídica durante el último decenio del s. I a.C. o en los primeros del s. I d.C. que no recogiese el naturalista. Este hecho parece constatarse para el caso del *Municipium Claudium Baelonensis*, que aparece recogido en la obra pliniana como *oppidum*, es decir, simplemente como «la ciudad de Baelo», cuando para esas fechas era ya un municipio privilegiado (Sillières, 1997: 56).² Algo similar sucede con *Lucus Augusti*, *Asturica Augusta* y *Bracara Augusta*, establecidas en tiempos de Augusto al objeto de centralizar la administración y pacificar los pueblos montañoses, que quedan recogidas en la

2. Las últimas investigaciones parecen confirmar un proceso de consecución del estatuto municipal incluso para el período augústeo, siendo confirmado en época de Claudio, y portando la ciudad el *cognomen* de *Claudia*, ante los favores concedidos por el emperador en el desastre del terremoto.

lista sin ningún tipo de mención a su *cognomina* u estatuto de privilegio; así, no hace mención alguna a *Lucus*; *Asturica* aparece como *urbs magnifica* y *Bracara* como *oppidum* (Santos, 1998: 21).

La situación jurídica planteada en la obra pliniana sería la correspondiente al período intermedio del principado de Augusto (Cortijo, 1991: 254). Se puede aceptar que el estatus estipendiario de aquellas ciudades que Plinio cataloga como tales, y que se ubican en territorios conquistados durante el proceso de las guerras civiles, procedería del momento de la conquista o de la inmediata regulación que ésta genera (Marín, 1988: 35).

Autores como J.J. Sayas (1985) restan importancia a la denominación *oppidum*, al considerar que éste fue un «término general empleado para designar todo tipo de ciudades», que a pesar de tener en un principio un cometido militar, con el tiempo perdieron ese carácter y terminaron convirtiéndose en colonias civiles y a su vez en municipios, gozando así de plena autonomía. En la misma línea apunta Ortiz, al expresar que la mención de *oppidum* en el naturalista nos transmite la existencia de una aglomeración urbana, independientemente de la *civitas* a la que pertenezca, no estando dicho concepto vinculado a ninguna constitución política específica (Ortiz de Urbina, 1996: 140).

F. Beltrán (1999) ha realizado una revisión conceptual sobre las diferentes interpretaciones que para *Hispania* pueden colegirse de las expresiones *municipium* y *oppidum* en la obra pliniana y cuyas conclusiones pueden aplicarse al caso de *Arucci Turobriga*. Según Beltrán, la expresión genérica de *oppidum*, en sus variantes de *civium romanorum* y *latinum*, sería una manera de referirse a las «comunidades urbanas de ciudadanos romanos» y de «derecho latino», que en última instancia no serían más que denominaciones bajo las que se esconderían las tradicionales categorías de colonias y municipios romanos y latinos. Así pues, la intención última de Plinio no habría sido la de adjudicar una categoría concreta a las concentraciones así denominadas, que por otra parte podrían ser desconocidas para él en el momento de redactar su obra —caso de *Baelo Claudia*, por ejemplo—, sino simplemente resaltar el carácter urbano de la comunidad y referir la presencia de gentes bien de derecho romano, bien latino, en las ciudades hispanas ya romanizadas y perfectamente mezcladas con la población indígena, para el caso de ciudades preexistentes. A este argumento positivo, une Beltrán otro de carácter negativo sobre la escasa significación jurídica que tenía la denominación de *oppidum*. Si se parte de la gran cantidad de ocasiones en las que Plinio utiliza el nombre *oppidum*, sorprende y resulta muy significativo que no existan testimonios monetales, epigráficos o textuales que se hagan eco de ese tipo de categoría jurídica, por otra parte tan abundante y habitual. De ello puede concluirse, al fin, que no existen indicios de que la denominación *oppidum* tenga un sentido técnico que justifique la adscripción jurídica de las comunidades cívicas de la *Hispania* de Augusto; por ello el hecho de que en Plinio encontremos *Arucci Turobriga* como *oppidum* no resulta determinante para no poder considerar que ya contase con algún tipo de privilegio.

Es por lo tanto muy plausible que Plinio nos hable de ciudades (*Arucci Turobriga*) que en momentos de fines de la república y comienzos del s. I a.C. apenas acaban de ser contribuidas al nuevo núcleo, y están en proceso de conseguir su estatuto municipal, produ-

ciéndose la reordenación administrativa que proponemos, con *Arucci* a la cabeza. Además, obvia, o bien simplemente desconoce, algún *cognomen* que delatara un claro municipio, como se aprecia en los casos descritos.

Con esta argumentación, en la que además encajan los datos arqueológicos, y el contexto general de cambios en el territorio, proponemos que la ciudad ubicada en el entorno de San Mamés surgiría por la *contributio* de estos dos enclaves célticos previos, siendo un asentamiento iniciado y promovido —independientemente de la promoción que obtuviera—³ en época de Augusto que sufrirá importantes remodelaciones urbanísticas a lo largo de los principados de Calígula-Claudio, tal y como demuestran los programas de construcciones en la ciudad, lo cual no está reñido con una consecución municipal o promoción años atrás, dado que el aspecto urbanístico era sólo uno de los niveles últimos de romanidad, al que las ciudades se iban incorporando paulatinamente (Campos y Bermejo, 2007).

Esta hipótesis, de una consecución municipal para momentos augústeos, o en su defecto inmediatamente después, para el núcleo de *Arucci* con la *contributio* del turobriguense, ha encontrado algún impedimento en la existencia de la inscripción de la *Civitas Aruccitana* (CIL II, 963) fechada entre 37 y 41 d.C. Tradicionalmente se ha venido estableciendo que la mención del concepto *civitas* implicaba o llevaba parejo necesariamente la condición de *peregrina*, o en todo caso de una carencia de estatuto privilegiado. Ése fue el caso para esta pieza concreta, que hizo que se atribuyera a *Arucci* una condición peregrina (González, 1989: 30). Sin embargo, a día de hoy este presupuesto merece ser matizado, es decir, las evidencias arqueológicas que han aportado las últimas excavaciones y prospecciones, no sólo de la ciudad, sino de todo el territorio, llevan a dibujar un proceso administrativo-territorial para momentos augústeos que no se entendería si no fuera por la existencia de una ciudad promovida o privilegiada. Pero es más, autores como Santos (1998: 29) consideran que el concepto de *civitas* se relaciona con el de comunidad política, *civitas* que con un territorio concreto y la cohesión de sus ciudadanos cumpliría perfectamente las obligaciones político-administrativas que Roma impone a las poblaciones que forman parte del conjunto del imperio. De igual modo, A. Stylow, en una obra sobre las tribus romanas en *Hispania*, argumenta que por sí solo supone un término jurídicamente no concluyente. En principio, y al igual que sucede con el término *oppidum*, que se refiere al aspecto geográfico-material —recordemos que en la *lex ursonensis* se habla de *oppidum coloniae* (*Lex Urs.* 74 s.)—, *civitas* destaca el aspecto sociopolítico; es un concepto que sólo indica una cierta organización política y que es utilizado en *Hispania* para ciudades tanto peregrinas como privilegiadas, llegando a designar en época imperial avanzada solamente municipios, dada la ausencia de ciudades peregrinas en *Hispania* (Stylow, 1995: 107, n. 13). Con ello se deduce, según este autor, que habría que apoyarse en otras evidencias conjunta-

3. A este respecto resultan muy interesante las citas de autores como Dion Casio que enumeran los privilegios que César (D.C., 43, 39, 5) y Augusto otorgan a las ciudades béticas o betúricas; el primero en el contexto de la confrontación civil y el segundo, como producto del desarrollo de su política de reestructuración territorial, entre los que seguramente estarían *ius latii*, *inmunitas* e *ius nundinarum*.



Fig. 2. Pedestal con inscripción honorífica dedicada a *Mlia Agrippina* por parte de la *Civitas Aruccitana*.

mente: tribus del entorno, existencia de ciudadanos romanos, contexto arqueológico e histórico, etc.

En esa línea otros autores han remarcado la ambigüedad del término a la hora de designar *civitas peregrinae* o municipios. Para Le Roux y Tranoy queda manifiestamente clara esta ambigüedad no pudiendo esclarecer sólo por medio de la mención *civitas* una condición jurídica peregrina o privilegiada (1973: 222). Para Ortiz, ninguno de los conceptos *civitas* u *oppidum* designa por sí sólo una forma organizativa local específica, sino que precisan aspectos organizativos relativos a la configuración espacial de las comunidades, es decir, como núcleos urbanos (Ortíz de Urbina, 1996: 145). Por su parte, Andreu Pintado considera que el término *civitas* tendía en época imperial a tener un significado precisamente abstracto y no concluyente, al margen de cualquier dependencia de *origo* de una determinada comunidad, e incluso argumenta que cuando nos encontramos con otros indicadores de la condición municipal de una determinada comunidad, pero falta la referencia al término *municipium*, no debemos concluir un carácter no privilegiado de dicha comunidad, sino pensar más bien en una laguna de la documentación epigráfica o textual (Andreu, 2004: 13, 125).

Creemos pues, que para el caso que nos atañe, el término de *Civitas Aruccitana* no está haciendo alusión a un claro estatus jurídico de ciudad peregrina para el núcleo de *Arucci Turobriga*, sino que simplemente hace mención de la comunidad política, esto es, del *populus*, que decide ofrecer, en un acto de devoción y culto cívicos, una dedicatoria a *Agrippina* (fig. 2) y probablemente al esposo, Germánico (fig. 3) (Campos y Bermejo, 2010), padres



Fig. 3. Inscripción dedicada a Germánico.

del emperador Calígula, y en la que quedaban incluidas las *gentes* de los pequeños castros del entorno, que para esos momentos ya han desaparecido y cuyas poblaciones se encuentran insertas en el nuevo modelo territorial, de lo que se deduce que ahora la *civitas* puede ofrecer diversos *origines*.

Pero es más, los procesos de *contributio* y *adtributio* se daban preferentemente en territorios donde existían poblaciones ciudadanas y en los que se hubiese afirmado con anterioridad un ordenamiento de tipo ciudadano (Laffi, 1966: 159), es decir, que dichos procesos se acometían con la presencia de un sustrato poblacional ciudadano capaz de ponerse a la cabeza de tales medidas de reajustes políticos jurídicos y territoriales, en lo que se comprendería la migración de ciudadanos latinos a la zona, adscritos a la *galeria tribus*, expresando una promoción augústea. Es por ello que dicho término abarca una realidad política, esto es el *populus aruccitanorum*, más que la condición jurídica del enclave *ex novo* portador del nombre de *Arucci Turobriga*, que podría poseer un estatuto de privilegio que no se menciona o incluso se sobrentiende.

Es quizás en este dato, una fundación *ex novo*, donde más significativo resulta el poder discernir qué tipo de promoción y privilegio pudo poseer. Es decir, no se entiende que se hubiera acometido una reforma administrativa, territorial, política, jurídica... que cristaliza en el proyecto de fundación de una ciudad que debe desempeñar el papel de sede de la comunidad política, sirviendo de puntal y foco de romanización, sin que Roma se hubiera encargado de dotar este enclave de los resortes políticos municipales y ciudadanos para

llevarlo a cabo, relegando su condición jurídica a un nivel inferior con un estatus de peregrina. Además, no se puede olvidar que es en este momento y contexto —fines del s. I a.C. y surgimiento de la sociedad céltico-romana— cuando se está produciendo la llegada de contingentes poblacionales de ciudadanos romanos, incluidos en la tribu *galeria*, así como de ciudadanos latinos, que prontamente aparecen en la escena política de la ciudad, asumiendo el coste de importantes actos evergéticos, tal y como nos ha transmitido la inscripción de *Baebia Crinita* (CIL II, 936).⁴ Es el momento en el que empiezan a aparecer en el ambiente epigráfico de la zona las poblaciones ciudadanas, entre las que destacan unas pocas familias —*Iulii, Baebii, Plotii, Sertorii, Vibii*— que asumirán su rol, desempeñando el papel que, como ciudadanos romanos adscritos a la tribu *galeria* —síntoma inequívoco de la mano de Augusto en esta promoción—, deben desarrollar en la dirección y gobierno de la ciudad. Con esta reflexión, entendemos poco probable que la administración romana no hubiera promovido con algún tipo de privilegio esta nueva ciudad, independientemente del tipo de privilegio que pudiese alcanzar.

Así pues, el que por ahora no se tenga la constatación epigráfica de *municipium* u *ordo decurionum* no es sinónimo de estatuto peregrino o no privilegiado; es más, tras el análisis de las fuentes que acabamos de exponer, *Civitas Arucciana*, citada como *oppidum* en la obra pliniana, se comprueba cómo las mismas no son concluyentes de un estatuto jurídico determinado, expresando acepciones geográficas administrativas o simplemente de comunidad política. Además habría que hacer mención, en este punto, de que no sólo en el ambiente epigráfico de la sierra onubense en general, sino en el aruccitano en particular —el más importante de la provincia en contenido y número—, no se constata ni un solo testimonio epigráfico de momentos flavios en el que aparezca algún dato —*quirina tribus*, agradecimiento a emperadores flavios, consecución de ciudadanía romana *per honorem*, etc.— que lleve a asegurar o ni tan siquiera a sospechar el más mínimo indicio de una municipalización flavia,⁵ a diferencia de lo que sucede en los municipios de la Tierra Llana onubense. Por el contrario, hay algunos datos que inducen y llevan a pensar en una promo-

4. A este respecto dicha pieza resulta muy sugerente, pudiéndose leer algunos datos interesantes para nuestro análisis. Se trata de una *turobrigense*, ciudadana romana, dado que la *vicesima hereditatum* sólo se podía cobrar a los *cives romani*, y además probablemente una *cives contributi*, de lo que se deduce que en *Arucci/Turobriga* el estatuto jurídico de sus ciudadanos es el de *cives romani*. Otro dato igualmente significativo es la fórmula que muestra la inscripción en la que se expresa cómo es la propia sacerdotisa quien manda erigir su propia estatua, siendo esto poco usual, dado que tales privilegios eran otorgados por el *ordo*, con lo que nos estaría remitiendo a unos momentos en los que aún estaban poco consolidados los procedimientos municipales, con lo que no se puede fechar dicha inscripción en un momento del s. II d.C., como tradicionalmente se ha venido fechando por algunos autores, aún reconociendo su imprecisión cronológica o falta de argumentos (Delgado, 2003: 140), debiendo corresponder probablemente a mediados del s. I d.C. y en el que podemos ver una alusión en su dedicación a Apolo y Diana, dioses protectores de la *domus augusta*, y algunos julio-claudios.
5. Ciertamente este hecho puede deberse simplemente a que no han aparecido tales testimonios, pero resulta tremendamente extraño que tras tanto tiempo, tras años de campañas, revisiones de los catálogos epigráficos, etc. siga sin existir un solo testimonio en un ambiente epigráfico tan numeroso, mientras que en la zona de la Tierra Llana, pese a que la colección epigráfica es con diferencia menor para cada uno de los municipios —*Ilipa, Ostur, Itucci*— éstos tienen sobradas muestras de una municipalización flavia.

ción municipal preflavia, existencia de población ciudadana adscrita a la *galeria tribus*, emigrados de otras zonas de *Hispania* o itálicos, necesarios para asumir el papel de clases dirigentes en la política y sociedad que Roma impone en esta zona meridional de la *Baeturia* en este proceso de *contributio*. Unido a ello, las evidencias arqueológicas parecen estar indicando una promoción en la misma línea. Así pues, el foro de la ciudad, asentado sobre los niveles augústeos y tiberianos, ofrece una datación para su construcción *post quem* clara, debiendo relacionarlo con los principados de Calígula y Claudio, en clara conexión, a nuestro entender, con el testimonio evergético de *Baebia Crinita cives romana* y el momento en el que se están produciendo las dedicaciones y muestras de culto dinástico, cívico y de adhesión política a la *domus augusta* en los personajes de *Agrippina* y *Germanico* (Campos y Bermejo, 2010). Del mismo modo, la existencia de la sala de la curia está indicando que en esos momentos la ciudad de *Arucci Turobriga* está sentando un *ordo decurionum*,⁶ síntoma inequívoco de un estatuto jurídico municipal.

Consideraciones finales

Tras lo expuesto, y con la extrema cautela que la falta de nuevas aportaciones epigráficas impone, podemos apreciar, en la dinámica del surgimiento y promoción municipal de la ciudad de *Arucci Turobriga*, con todas las evidencias no sólo urbanas sino territoriales, un sabor augústeo, inconfundible en la fundación —corroborada arqueológicamente— y en el surgimiento del modo de vida urbano. Dadas las políticas de los posteriores julio-claudios, optamos por atribuir a las medidas de Augusto, llevadas a efecto por su yerno Agripa por mediación de algunos de sus legados, la fundación y promoción de este enclave *ex novo*. Este proceso se relacionaría con el viaje del *princeps* por tierras hispanas entre 15 y 13 a.C., en el que acomete todo su programa de reformas administrativas, territoriales y concesiones del *latium* a particulares y comunidades, con las consecuentes promociones que conllevaba.

Por todo lo cual a día de hoy existen pruebas e indicios que nos llevan a apoyar este proceso que venimos describiendo. En primer lugar, los niveles fundacionales de la ciudad han sido constatados arqueológicamente en momentos augústeos del cambio de era, lo cual nos lleva irremediamente a ponerlos en relación con las medidas del *princeps* tras su segundo viaje a *Hispania* y en el contexto de reajustes territoriales y administrativos, que para el caso concreto del suroeste cuenta con los cercanos ejemplos de *Pax*

6. Por medio de un simple cálculo, podemos establecer un senado local compuesto por entre 60 y 64 miembros; para ello basta medir la longitud total que ofrece el banco lateral adosado, lugar de asiento del *ordo*, y dividirlo por el espacio medio que ocupa una persona sentada. La cifra anteriormente expuesta encaja perfectamente con la expuesta en la *lex* del municipio de *Irni*, cuyo *ordo* estaba compuesto por 64 decuriones.

Iulia y *Emerita Augusta*, en las que de igual manera se acometen deducciones de veteranos y se instala un catastro agrario centuriado. Es más, no se entendería un programa de colonización con población ciudadana, privilegiada, en un territorio tradicionalmente conflictivo —protagonista de una enconada insumisión y participación en los conflictos civiles, especialmente sertoriano— sobre la base de una profunda transformación territorial y administrativa producto de la *contributio* de enclaves menores donde será *Arucci* la portadora de la comunidad política o *populus*, si no es dotando este enclave *ex novo*, que no *ex nihilo*, dada la importante herencia indígena de base sobre la que Roma acometerá sus reformas, con algún tipo de promoción que lo dotase de los privilegios jurídicos necesarios para alcanzar los resortes municipales y de gobierno local ineludibles para llevar a cabo todo este programa, pasando así a convertirse en el referente y la pieza clave del mundo urbano en un territorio donde se necesitaba la ocupación de manera efectiva. Además, resultaría poco coherente promover todo ese programa de cambios, reajustes y políticas de fundación y asentamiento de colonos sin los mecanismos jurídicos que lo permitieran, debiendo esperar hasta el periodo flavio, ochenta años después de la instalación de la ciudad, para proponer la promoción y municipalización de la ciudad.

Como vemos, tan sólo las ideas expuestas más arriba suponen por sí mismas argumentos de peso que abogan de manera casi segura por una promoción augustea de la ciudad *ex novo* fundada en el llano portadora del topónimo *Arucci Turobriga*; sin embargo, contamos con más indicios que permiten apoyar esta hipótesis. En primer lugar, la existencia de ciudadanos adscritos a la *galeria tribus*, que si bien serían *incolae*, al proceder de otras zonas de *Hispania*, como ha quedado puesto de manifiesto en sus lápidas funerarias, desempeñarían un papel fundamental en la promoción del núcleo. Éstos vendrían a sumarse a los individuos poseedores de la ciudadanía presentes en el territorio con anterioridad a esos procesos migratorios de fines del s. I a.C., y que quedan reflejados en los *cognomina* de la zona, como son los *Sertorii* y *Iulii*, producto de la creación de redes clientelares en los episodios de las guerras civiles, que, especialmente el primero de ellos, se tienen bien constatados en este territorio de la sierra onubense. Todo esto nos está revelando la existencia de población ciudadana poseedora del *ius latii* concentrada en el territorio aruccitano para fines del s. I a.C., momento en el que la administración romana está llevando a cabo la fundación de la ciudad en el llano.

En segundo lugar, se tienen documentadas para momentos del segundo cuarto del s. I d.C. muestras de adhesión o manifestaciones de culto dinástico a la *domus* augusta reflejados en las inscripciones de Agripina, por parte de la *Civitas Aruccitana*, y en la de Germánico, su esposo, ambos padres del emperador Calígula, en una clara muestra de reafirmación en la rama *Iulia* de la dinastía (Campos y Bermejo, 2010).

Y, finalmente, será para estos momentos cuando la ciudad experimentará un intenso programa de monumentalización, cuyo mejor exponente es el foro, donde para entonces el municipio está sentando un *ordo decurionum*. A este respecto resulta llamativo cómo, aun no teniendo por el momento evidencias epigráficas que reflejen la constitución de un

ordo para estos decenios, sí tenemos la constatación arquitectónica de su sede —la curia— ubicada en un frente único junto con el *aerarium* y la *aedes*.⁷

También el argumento tradicionalmente esgrimido para proponer, en momentos en los que las investigaciones en el yacimiento y el entorno aún eran parcas, una promoción tardía o flavia para este enclave pierde peso, ya que dicho argumento basaba su interpretación en el concepto de *Civitas Aruccitana* en la dedicación a Agripina, por la que se entendía como un núcleo peregrino. Sin embargo, en este trabajo ya ha quedado expuesto cómo tal afirmación no debe ser tenida en cuenta de manera tan categórica, definiendo tal concepto ciudades tanto peregrinas como municipios. Además, para este caso concreto estaría haciendo alusión a la comunidad política constituida que surge como producto de un proceso de *contributio*, bajo el cual quedan agrupados antiguos núcleos estipendiarios.

Un último indicio, a nuestro juicio tremendamente significativo, vendría de la mano de la inexistencia, antes descrita, de un ambiente epigráfico propio de momentos de la segunda mitad o último tercio del s. I d.C. A este respecto resulta llamativo cómo, siendo la colección epigráfica del territorio occidental de la sierra una de las mejores y más numerosa de la actual provincia onubense, no existan manifestaciones de adhesión o muestras de culto dinástico o imperial para los emperadores flavios ni ninguno de sus familiares, en favor de los personajes-príncipes julio-claudios o posteriores antoninos. En la misma línea se podría argumentar cómo, mientras se constatan los individuos portadores del cognomen *Sertorii* o *Iulii*, y adscritos a la *galeria tribus*, no se ha constatado ni un solo testimonio de la *quirina*, indicio inequívoco de una promoción para momentos flavios. Por todo lo cual, y aún a la espera de futuras aportaciones epigráficas, se cuenta con más indicios para proponer una promoción del enclave próxima a los momentos de su fundación, siendo ésta producto de las medidas de Augusto para estas tierras del suroeste, en un claro contexto de promociones, fundaciones y concesiones de privilegios con núcleos próximos en la *Baeturia Celtica* o las colonias de *Emerita Augusta* o *Pax Iulia*, donde existe un importante proceso de desmovilización y asentamientos de tropas al que, a buen seguro, este territorio tradicionalmente conflictivo no debió pasar desapercibido.

Para concluir, y a modo de cierre, se vislumbra pues una fundación del enclave de *Arucci Turobriga* en tiempos augústeos en torno al cambio de era, con una consecuente promoción y municipalización para el mismo momento o en su defecto inmediatamente posterior, no más allá del reinado de Tiberio. En concreto, nos posicionamos por la primera opción, dado que los indicios que actualmente se tienen la plantean como una posibilidad más que probable.

7. Creemos que esta sala correspondería al lugar de reunión del *ordo* de la ciudad, constituida como municipio, siendo poco probable que se tratara del lugar de reunión de un senado local o consejo de notables indígena, dado que el ambiente epigráfico, así como las evidencias arqueológicas y arquitectónicas, así lo avala.

Short text

August and the promotion and municipalized process in *Arucci Turobriga*. A new archaeological and historic interpretation

After the long process of conquest initiated in the 11th B.C. in the territory of the Celtic one, with the later development of the civil wars in Hispanic soil which will affect in a direct and indirect way this territory, Rome will understand that the pacification of the same one was happening for the putting in march of a series of measures directed to a constant, effective and stable presence of his administration. In this line the essence of such measures was residing in two fundamental aspects, the settling of the territory by means of Latin or Hispanic population, in his most citizens assigned to the gallery tribes, or in his fault Latinized, that was using as top of lance of the Romanization in the zone, and in last instance the establishment of the urban world by means of the foundation of a city that will introduce to this territory in the urban world —the *civitas*— angular stone of the Roman administration, in which they join the fiscal, judicial, religious and political thing. Nevertheless these dispositions could not be carried out until the political conditions in Rome allowed it, this is, after Caesar and especially with her successor Augustus, in the context of the measures of repopulation, and juridical promotion carried out in her plan for the integration of the provincial communities, at least in the first moments of her principality.

Already with Augustus title him it would have to face after the end of the civil contests, and more concretely in Roman Spain, after the Cantabrian Wars, renewed and even more intense needs to take again the process of agrarian assignments and urban foundations to solve the demobilization of troops after the end of the warlike conflicts and the beginning of the *pax*

augusta, with the corresponding requirements of rewards to the veterans (Caballos, 2006: 385).

Augustus was kept in the line of his father, giving him a new dimension to his political program and providing it with renewed energies, reserving a special role in the organization and development of the civil model of Roman Spain. Of the privileged city he did the angular stone of his system, around it there were articulated all the relations of right, annual ground-rents, urban, religious services, assistances, etc., all this developed in a few circumstances totally different from those of his predecessor, now the concessions of privileges municipal and colonial are not realized looking for supports or measures related to times of war, now, in the idea of empire, there is looked the diffusion of the urban life based in *civitates* (Abascal & Espinosa, 1989: 63). In the essence of this politics and legislative activity so much Caesar, like of his inheritor the later *Princeps*, sublies a desire to consolidate the idea of empire by means of the political shoring that supposed the concession of the *ius latii*. With both, they begin after the period of the civil wars the first promotion of wide spectrum of cities towards a juridical right better and more attractive than the enjoyed one before his political measures (Galsterer, 1996: 215).

This way then it is in this political context and in the last decades of 1st c. B.C. when the cognomina understand of many of the beturic's cities, *Nertobriga Concordia Iulia*, *Serious Reputation Iulia*, *Constantia Iulia*, *Contributia Iulia*, *Segida Restituta Iulia*, and so on. All this placed in a process of pacification that will take place around 35-25 of 1st c. B.C. (Berrocal-Rangel, 2003: 197). He is therefore that in the development of this

politics, initiated for Caesar for the *Baeturia*, will be the measures put in practice for Augustus, or his son-in-law Agrippa, which lead to good term the model of implantation of Rome in the this territory in general and aruccitan especially, which were happening for two aspects, or fundamental props mentioned to the beginning of this work and that to our way of seeing are narrowly related: The settling of the territory and the foundation of a city. Around these two premises it turns the whole process of territorial and municipal implantation, which will assure the success of the company.

First, and in relation with the program of settling, the Roman administration understood that the submission and pacification of this zone, traditionally troubled, was happening for making his presence effective. In this regard one of the developed measures will be the transfer and accession of civil population, italic and Hispanic, from other zones fundamentally of the north peninsular one, which could be related in order the cantabrics wars and the consistent demobilization of the troops that in them took part (Pérez, Vidal & Campos, 1997; Pérez, 2008: 291).

Secondly, in relation to the establishment of the urban world and the foundation of a city, during the whole period of IInd-Ist c. B.C., and for the concrete case of the «Picos de Aroche», the population accessions will turn around the cores of Hill of the «Castillo de las Peñas», the «Solana del Torrejón», «Pico de la Muela», «Castillo de Maribarba», and «Castillo de Aroche», until concerning the change of Age one gives the occupational abandon of the same ones due to the policies of readjustment of Rome, which will have in the creation of a city and the transfer of the population of these places, your principal aim. It is interested in standing out, in this line, the population accessions is replaced by the *civitas*, and to the abandon of the celtic's accessions there happens to him the foundation of a city seated in San Mamés's Plains, coinciding chronologically provided that the life of those does not

exceed the first years of Ist c. A.D., or even they have disappeared some decades before, and the city *ex-novo* is established around the last decades of Ist c. B.C. All this process of implantation will develop by means of the administrative measures of the *contributio*, with the topographic union and same names of two Celtic's accessions, *Arucci* and *Turobriga*, as well as some other minors, in a foundation *ex-novo* but not *ex-nihilo* provided that there exists a political, ethnic substratum, definitively culturally, that will crystallize in the recognition on the part of Rome of the *Civitas Aruccitana*, where there was residing the *populus* or political constituted community (Bermejo, 2011: 265 *et seq.*).

Once come to this point, and making us a small synthesis of the exposed ideas till now, it shows itself therefore an administrative, political and judicial model of implantation based on the indigenous preexisting substratum, which will modify Rome by means of the *contributio* of two cores, *Arucci* and *Turobriga*, where the weight of the same one relapsed into the first one, expressing now the citizenship for mediation of the *Civitas Aruccitana*, independently of the personal *origo* that was had, and whose physical reality is the new nucleus *ex-novo* founded on San Mamés's plain which carries the name Celtic of the political community, though it is possible that could be accompanied with that of *Turobriga* giving felt to the textual appointments, as her transmits Pliny (III, 13) to the epigraphic (CIL II, 963) and archaeological evidences.

In this respect, it will be by means of the general, archaeological context, epigraphic and of territorial occupation, since we outline a process of promotion and municipality, we believe established from the beginnings of the foundation of the city, which gradually will go being consolidated in the first half of Ist c. A.D. With it, we raise indirectly that such a enclave not only should his foundation to the measures of Augustus carried out in the zone, but even the same promotion of should to such a action, in this regard the

archaeological evidences like that they support it on having established the foundations moments, according to the current information, at the end of 1st c. B.C., as it receives documents in the Augustus and Tiberius levels, stated under the foundation of the *aedes* of the *forum* (Bermejo & Campos, 2010: 9). This way we think, that in this evolution, the above mentioned city reaches the second half of 1st c. A.D., and inside the program of *flavius* reforms initiated by *Vespasianus*, as municipality, giving them only some urban development remodeling with a process of public works which better exponent they might be the thermal baths, and probably of the elements that the new institutional developments were showing in his cities, the possession of one *lex*, that not the use and organization by means of the same one, since of fact it has been analyzed in previous works (Bermejo & Campos, i.p.).

Thus we propose that the city located in San Mamés's environment would arise for the *contributio* of these two Celtic previous nucleuses, being an initiated and promoted accession —independently of the promotion that it was obtaining—⁸ in time of Augustus, who will suffer important urban development remodeling along Caligula-Claudius principalities, as they demonstrate the programs of constructions in the city, which is not scolded by a municipal attainment or promotion years before provided that the urban development aspect was alone one of the last levels of Romanization, to whom the cities were joining gradually (Campos & Bermejo, 2007).

With everything we believe so, and studying *Civitas Aruccitana*'s term, this one is not doing allusion to a clear juridical status of peculiar city for *Arucci Turobriga*'s core, but simply it mentions to the political community, this is to the *populus*, which decides to offer, in an act of devotion and educated civic, a dedication to Agrippina, and

probably to the husband, Germanicus (Campos & Bermejo, 2010), parents of the emperor Caligula, and in that there were remaining included the peoples of the small nucleuses of the environment, which for these moments already have disappeared and his populations are inserted in the new territorial model, of what there is deduced that now the *civitas* can offer diverse *origines*. It is for it, that the above mentioned term includes a political reality, this is the *populus aruccitanorum*, more than the juridical condition than the enclave *ex-novo* carrier of *Arucci Turobriga*'s name, which might possess a statute of privilege that is not mentioned or even it is implied.

It is probably in this information, a foundation *ex-novo*, more significant where it turns out to be the power to discern what type of promotion and privilege it could possess. That is to say, there is not understood that there had been attacked an administrative, territorial, political, juridical reform, which crystallizes in the project of foundation of a city, which must recover the role of headquarters of the political community, and Rome it had not taken charge providing to this enclave of the political municipal and civil springs to carry out it, relegating his juridical condition to a low level with a status of it *peregrinae*.

In addition, it is not possible to forget that it is at this moment and context —ends of 1st c. B.C.— and Celtic-roman emergence of the society, when there is producing to him the arrival of population quotas of Roman citizens, included in the *galleria tribus*, as well as of Latin citizens, who promptly appear in the political scene of the city, assuming the cost of important acts, as we have been transmitted by *Baebia Crinita*'s inscription (CIL II, 936).

It is the moment in which there start appearing in the epigraphic environment of the zone the civil populations, between whom emphasize a few families —*Iulii*, *Baebii*, *Plotii*, *Sertorii*, *Vibii*— that

8. In this regard it turns out to be very interesting the authors' appointments as Dion Cassio in that there are enumerated the privileges that to stop (D.C., 43, 39, 5) and August they grant to the betic's cities or beturical, the first one in the context of the civil confrontation, and the second one as product of the development of his politics of territorial restructuring, between that surely they would be: *ius latii*, *immunitas*, *ius nundinarum*, etc.

they will assume his role, recovering the role that as Roman citizens assigned to the tribe *galleria* — unequivocal symptom of the hand of Augustus in this promotion— must develop in the direction and government of the city. With this reflection, we understand as slightly probably that the Roman administration had not promoted with any type of privilege to this new city independently of the type of privilege that could reach.

This way so, which for the present does not have the verification epigraphic of *municipium* or *ordo decurionum*, is not synonymous of peculiar or not privileged statute, but it is more, after the analysis of the sources that we have just exposed, *civitas arucctiana*, mentioned like *oppidum* in the plinian work, is verified as these they are not con-

clusive of a juridical certain statute, expressing geographical administrative meanings or simply of political community. In addition it would be necessary to mention, in this point, since not alone in the epigraphic environment of the from Huelva saw in general, but in the arucctian especially —the most important of the province in content and number—, not even an alone testimony is had stated epigraphic of flavian moments, in that some information appears —*quirina* tribes, gratefulness to flavian emperors, attainment of Roman citizenship *per honorem*, etc.— that leads to assuring or not so at least when flavian's should suspect the most minimal indication of a municipality, to difference of what it happens in the municipalities of the «Tierra Llana» from Huelva.⁹

Bibliografía

ABASCAL, J.M. y ESPINOSA, U., 1989, *La ciudad hispanorromana. Privilegio y poder*, Logroño.

ANDREU, J., 2004, *Edictum, Municipium y lex: Hispania en época Flavia (69-96 d.C.)*, BAR international series, 1293, Oxford.

BELTRÁN, F., 1999, *Municipium C.R.*, «*Oppidum C.R.*» y «*Oppidum Latinum*» en la N.H. de Plinio: Una revisión del problema desde la perspectiva hispana, *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 247-267.

BERMEJO, J., 2010, La curia de la ciudad hispanorromana de *Arucci/Turobriga*, *Actas del IV Encuentro de Arqueología del Suroeste* (Aracena, Huelva), Huelva, 999-1010.

BERMEJO, J., 2011, *Un modelo de implantación municipal y territorial en la Baeturia Celtica:*

Arucci/Turobriga. civitas et territorium, Universidad de Huelva, Huelva.

BERMEJO, J. y CAMPOS, J.M., 2010, La sala de los ediles de *Arucci/Turobriga*. *Oficina Ponderaria Arucctiana, Saguntum* 41, Valencia, 9-20.

BERMEJO, J. y CAMPOS, J.M., e.p. ¿*Lex Municipalis Arucctiana?* Una nueva interpretación para el fragmento de *lex municipalis* de Cortegana (Huelva), *Latomus*.

BERROCAL-RANGEL, L., 2003, Poblamiento y defensa en el territorio céltico durante la época republicana, *Defensa y territorio en Hispania de los Escipiones a Augusto*. Universidad de León-Casa de Velázquez, 185-218.

BRUNT, P., 1973, *Conflictos sociales en la República romana*, Buenos Aires.

9. Certainly this fact can owe simply to that such testimonies have not appeared, but it turns out tremendously strange that after so much time, after years of campaigns, reviews of the epigraphic catalogues and so on. Continue without an alone testimony should exist in an epigraphic environment so numerous, whereas in the zone of the «Tierra Llana», in spite of that the epigraphic collection is with minor difference for each of the municipalities —*Illipla*, *Ostur*, *Itucci*— these has excessive samples of a flavian municipality.

- CABALLOS, A., 2006, *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla.
- CAMPOS, J.M. y BERMEJO J., 2007, Manifestaciones de culto imperial en el foro de la ciudad hispanorromana de Turobriga, en *Actas del Congreso Internacional Culto Imperial: política y poder*, Mérida, *Hispania Antigua. Serie Arqueológica*, Roma, 251-274.
- CAMPOS, J.M. y BERMEJO J., 2010, Arucci y Turobriga y las promociones Julio-Claudianas en la Baeturia Céltica. A propósito de una nueva aportación epigráfica, *Archivo Español de Arqueología* 83, 133-146.
- CORTIJO, M.^a L., 1991, La política territorial Julio-Claudia y Flavia en la Bética, *Memorias de Historia Antigua* 11-12, 249-293.
- GALSTERER, H., 1996, Diritto latino e municipalizzazione nella Betica, en E. ORTÍZ DE URBINA y J. SANTOS (eds.), *Teoría y Práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua II*, Vitoria, 211-221.
- KORNEMMAN, E., 1940, Atributio, *RE Supp.* 7, 65-71.
- LAFFI, U., 1966, *Adtributio e contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*, Pisa.
- LE ROUX, P y TRANNOY, A., 1973, Rome et les indigènes dans le nord-ouest de la péninsule ibérique, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 9, 177-231.
- MARÍN, M.A., 1988, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada.
- OLIVARES, J.C., 1998, *Conflicto político y promoción jurídica de comunidades en el Occidente romano (133 a.C.-174 d.C.)*, Alicante.
- ORTÍZ DE URBINA, E., 1996, Derecho latino y municipalización virtual en Hispania, Africa y Gallia, en E. ORTÍZ DE URBINA y J. SANTOS (eds.), *Teoría y Práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua II*, Vitoria, 137-154.
- PÉREZ, J.A., 2001, Colonización romana y producción agrícola en Arucci/Turobriga, *Anas* 14, 103-118.
- PÉREZ, J.A., 2008, Las inscripciones funerarias de comienzos de siglo en Huelva. ¿Migración o colonización?, en *Espacios, usos y formas en la epigrafía hispana en época antigua y tardoantigua. Homenaje al Dr. Armin U. Stylow. Anejos de Archivio Español de Arqueología XLVIII*, 285-295.
- PÉREZ, J.A., VIDAL, N. y CAMPOS, J.M., 1997, Arucci y Turobriga. El proceso de romanización de los Llanos de Aroche, *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 24, 189-208.
- RABANAL, M.A., 1998, Las formas de organización ciudadana en las comunidades urbanas del conventus astur, en *El proceso de municipalización en la Hispania romana*, Universidad de Valladolid, 103-138.
- ROSTOVTEZEFF, M. 1981, *Historia Social y Económica del imperio romano*, Madrid.
- SAYAS, J.J., 1985, La administración en el Alto Imperio, *Historia de España Antigua, Hispania Romana*, tomo II (capítulo XII), Ediciones Cátedra, Madrid, 345-377.
- SANTOS, J., 1998, Comunidades indígenas y centros urbanos en Hispania, el proceso de conquista y organización de los territorios conquistados, en L. HERNÁNDEZ
- STYLOW, A.U. 1995, Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania, *Veleia* 12, 105-123.
- WULFF, F., 1996, La acción colonizadora de Augusto en la Bética, en E. ORTIZ DE URBINA y J. SANTOS (eds.), *Teoría y Práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua II*, Vitoria, 41-52.